

## **ACTA COMPLEMENTARIA AL CONVENIO COLECTIVO DEL CENTRO DE TRABAJO DE GRANADA DE PULEVA FOOD, S.L. DE VIGENCIA PARA LOS AÑOS 2007, 2008 y 2009**

La Dirección de la Empresa y la Parte Social con el fin de que queden recogidos determinados puntos que no deben ser incorporados al articulado del Convenio por su carácter específico, pero que son consecuencia de la negociación y aprobación del mismo,

### **ACUERDAN:**

**1º.-** Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo ambas partes valorarán la posibilidad de definir determinadas categorías laborales vigentes con el fin de adecuarlas a las observaciones recogidas en el Informe sobre la Auditoría de puestos de trabajo realizada por Dopp Consultores durante el primer trimestre 2007, en cumplimiento del compromiso contraído en la negociación del anterior Convenio Colectivo de vigencia 2004 a 2006, para dar claridad a algunas de las definiciones de categorías con el fin de evitar errores de interpretación que puedan desvirtuar la inclusión de los distintos puestos de trabajo en cada categoría profesional, así como su correlación con los niveles retributivos actuales.

Únicamente en el caso de que ambas partes lleguen a un acuerdo expreso sobre las mencionadas definiciones de categorías, estas se recogerán como anexo para su incorporación al Convenio junto con la relación de los puestos de trabajo incluidos en cada una de las categorías, quedando sin efecto, por tanto, cualquier acuerdo que no recoja dicha interrelación de definición de categorías – puestos de trabajo incluido en cada una de ellas.

Para el estudio acordado sobre categorías y puestos de trabajo a incluir en cada una de ellas, se nombrará una Comisión Paritaria entre la Dirección de la Empresa y los Representantes de los trabajadores.

### **2º.- EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL**

En relación con las E.T.T., la Dirección de la Empresa podrá acudir a la contratación de personal a través de dichas empresas, cuando exista necesidad de personal por situaciones puntuales, no pudiendo exceder la duración de dichos contratos más de quince días consecutivos en relación con el mismo trabajador y/o para el mismo puesto de trabajo. Dicho plazo podrá ampliarse en casos excepcionales previo acuerdo de la Dirección con el Comité de Empresa.

Las programaciones ordinarias de producción incluidos sábados, domingos y festivos, no se realizarán con empresas de trabajo temporal.

### **3º.- PERSONAL FUERA DE CONVENIO**

Todo el personal excluido del Convenio Colectivo por encontrarse su remuneración pactada individualmente a salario global incluida la antigüedad, se verá beneficiado de lo pactado en Convenio Colectivo en cuanto a los Complementos sociales y asistenciales recogidos en el Capítulo Quinto del Convenio.

Asimismo, su remuneración global no podrá ser inferior a la que le correspondería según categoría y funciones, si se le aplicase el Convenio Colectivo vigente.

De igual manera, se garantiza a dicho personal una revisión salarial igual a la que con carácter general se pacte para el personal afectado por el Convenio Colectivo y durante la vigencia del mismo.

### **4º.- PRODUCTOS DE INFANTILES**

Una vez que se aprueben las tarifas de los productos infantiles, se comunicará las reducciones a aplicar sobre las tarifas a distribuidores, para la fijación del precio de venta en la tienda del personal.

Asimismo, la Dirección de la empresa obsequiará a los trabajadores/as que sean madres o padres durante los años 2008 y 2009 con un vale regalo para canjear por un lote-muestra de productos de nutrición infantil marca PULEVA.

### **5º.- PROGRAMACIÓN DE TURNOS.**

Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, teniendo en cuenta las características de la Industria Láctea, y la necesidad de conseguir una mayor polivalencia funcional de los trabajadores de las distintas secciones, para cubrir las posibles incidencias que afecten a los turnos programados, se procederá en las secciones de Fabricación, Mantenimiento y Servicios Auxiliares, Laboratorio y Almacenes, con el fin de poder llegar a conocer los turnos de trabajo con cuatro semanas de antelación, a implantar la programación y publicación de turnos con una antelación mayor a la semanal, en tres fases :

1. Con 2 semanas de antelación, a partir del 1 de Enero 2008 hasta el 30 de junio de 2008.
2. Con 3 semanas de antelación, a partir del 1 de julio de 2008 hasta el 30 de junio de 2009.

3. Con 4 semanas de antelación, a partir del 1 de julio de 2009.

Los turnos publicados podrán verse afectados de forma general o individual por causas justificadas de producción, o debido a ausencias al trabajo no previstas de algún trabajador.

La publicación de los turnos no supondrá, en el caso de no realizarlos, el derecho al cobro de los pluses vinculados a los turnos publicados y no realizados.

Los viernes de cada semana se confirmarán los turnos publicados para la siguiente, por si se hubieran producidos incidencias que supusieran modificaciones individuales o generales del turno planificado. Publicándose igualmente una nueva semana más.

Cuando durante la vigencia de los turnos publicados se produzcan ausencias, los trabajadores que la causen, perderán la vigencia de sus turnos programados y publicados. De igual forma la incorporación de los trabajadores por igual motivo en el transcurso de las semanas ya programadas y publicadas, no implicará derecho al retorno al turno programado y publicado, programándose su turno de forma individual, hasta que se le incluya en la siguiente programación y publicación semanal general, sin perjuicio, que en algunos casos, las circunstancias del momento en que se produzca su incorporación permitan el poder incorporarlo a los turnos programados y publicados cuando se produjo la ausencia.

Con carácter general, las posibles variaciones por intereses particulares, en los turnos y descansos programados y publicados, se realizarán voluntariamente entre compañeros, preferentemente de la misma categoría profesional, secciones y funciones, previo aviso y autorización del encargado o jefe de sección.

Se impartirá la formación necesaria (de carácter voluntario), para conseguir la mayor polivalencia entre los trabajadores de la misma categoría y sección. Igualmente los trabajadores que voluntariamente deseen promocionarse recibirán la formación necesaria de aquellos puestos que no sean de libre designación de la Dirección. En ambos supuestos será preciso haber superado el perfil profesional que para cada puesto exige la Dirección.

Si a la finalización o en el transcurso de cada periodo de implantación de la programación y publicación de turnos con antelación, se hubieran producido un número importante de incidencias, que dificulten en exceso o imposibiliten cumplir con los turnos programados y publicados, creando situaciones de conflictividad, la Dirección de la Empresa y el Comité de Empresa se reunirán para evaluar y analizar las causas y determinar si

procede la implantación de las programaciones y publicaciones semanales en los periodos previstos.

Si ambas partes entendiesen que no es posible instaurar los turnos en los plazos indicados, por la repercusión que en la programación y publicación de turnos tiene el acudir a la voluntariedad para cubrir las incidencias, se procederá a la obligatoriedad mediante el establecimiento de un sistema rotatorio en cada sección para cubrir las incidencias, o a instaurar la anterior publicación semanal de turnos. Las partes se obligan a no dilatar cualquier decisión que lleve a tomar una de las dos opciones con el fin de que la organización del trabajo no se vea afectada.

## **6º.- HORARIO OFICIAL DE AUTOBÚS**

### **Invierno**

#### **De lunes a jueves:**

Llegada a factoría a las 8:30 h.

Salida de factoría una vez recogido el turno de las 18,10 horas.

#### **Viernes:**

Llegada a factoría a las 8,00 h.

Salida una vez recogido el turno de las 15,00 horas.

### **Verano:**

Llegada a factoría las 8 h.

Salida de factoría: una vez recogido el turno de las 15,15 horas.